

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 2021-00457
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL PEÑA POVEDA

Por cuanto el extremo demandado dentro del término concedido por la ley no hizo pronunciamiento alguno, ni propuso excepciones de mérito, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado por el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y contra de MIGUEL ÁNGEL PEÑA POVEDA, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de un millón de pesos M/cte (\$ 1.000.000). Por secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez